

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DE FECHA DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
R-CNV-2017-25-MV**

REFERENCIA: Modificación de la Norma que regula los Depósitos Centralizados de Valores.

VISTA: La Ley del Mercado de Valores No. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000);

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012) y sus modificaciones;

VISTA: La Única Resolución del Consejo Nacional de Valores contentiva de la Norma que regula a los Depósitos Centralizados de Valores de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecisiete (2017) (R-CNV-2017-17-MV);

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Valores de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, debe procurar y velar por el desarrollo de un mercado de valores eficiente y organizado, donde los participantes que en él operen, posean las condiciones y capacidades requeridas para la realización de las actividades para los cuales fueron autorizados.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana el mercado de valores se ha desarrollado sustancialmente haciendo necesario que las figuras evolucionen conforme a las prácticas internacionales en la materia que, a la vez, permitan una sana profundidad del mercado de valores

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores se avocaron a revisar la Norma que regula los Depósitos Centralizados de Valores.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), se colocó en consulta pública la propuesta de modificación de la Norma que regula los Depósitos Centralizados de Valores, desde el cinco (5) de julio hasta el diecinueve (19) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a los fines de recabar la opinión de los

sectores interesados, las cuales fueron debidamente analizadas y ponderadas.

CONSIDERANDO: Que, durante el proceso de consulta pública, no se recibieron comentarios ni observaciones al proyecto.

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Decreto No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012):

RESUELVE:

- I. Modificar el artículo 15 (*Documentación operativa*) de la Norma que regula los Depósitos Centralizados de Valores, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Documentación operativa. La documentación operativa que respalda la solicitud de autorización de la sociedad es la siguiente:

a) Reglamento interno, el cual debe contemplar las reglas y políticas aplicables a sus servicios, estableciendo como mínimo las disposiciones siguientes:

- i. Requisitos para ser admitido como cliente;*
- ii. Derechos y obligaciones de los clientes;*
- iii. Causas y procedimientos por los cuales puede ser suspendida o revocada la condición de depositante profesional o agente de depósito;*
- iv. Normas y procedimientos generales relativos al registro de los valores objeto de oferta pública;*
- v. Normas y procedimientos generales aplicables al servicio de agente de pago de derechos patrimoniales generados por los valores de oferta pública registrados;*
- vi. Normas y procedimientos para la compensación, liquidación y transferencia de los valores negociados en el mercado de valores, contemplando los mecanismos de cobertura de las garantías que se constituyan para este efecto, según aplique;*
- vii. Régimen de constitución de garantías, tipos y manejo de las mismas, según aplique;*
- viii. Estructura y manejo del registro contable de los valores, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 16 (Infraestructura y personal requerido) de la presente Norma;*
- ix. Políticas para la conciliación periódica de saldos con los depositantes profesionales y agentes de depósito;*
- x. Políticas para proveer información a sus clientes respecto a los valores registrados y a las operaciones realizadas;*

- xi. *Políticas para la transferencia de valores, de acuerdo a los diferentes sistemas de liquidación;*
- xii. *Un resumen contentivo de los planes de contingencias, con los aspectos relevantes para la protección y seguridad de los datos de los titulares, de acuerdo a los mecanismos de seguridad que se les requiere para estos casos;*
- xiii. *Mecanismos de solución de controversias; y*
- xiv. *Régimen de modificación del reglamento interno.*
- b) *Modelos de contratos propios de los servicios que ofrezca el depósito centralizado de valores, los cuales deberán estar acorde con las disposiciones mínimas que establezca la Superintendencia;*
- c) *Manual de Procedimientos para sus clientes, que detalle como mínimo los procesos dispuestos en su reglamento interno;*
- d) *Manual Administrativo y Organigrama, los cuales deben reflejar el esquema de organización y administración, indicando detalladamente las funciones que cada cargo realizará dentro de la sociedad;*
- e) *Manual de Políticas y Procedimientos Internos, que establezca las normas y procedimientos por los cuales se guiarán los miembros del consejo de administración, principales ejecutivos, gerentes y empleados de la entidad, contemplando como mínimo disposiciones respecto a:*
 - i. *Normas de ética;*
 - ii. *Procedimientos y controles para el manejo de la información privilegiada, confidencial y relevante, derivadas del desempeño de sus funciones;*
 - iii. *Descripción de los sistemas de seguridad; y*
 - iv. *Descripción y procedimientos de los planes de contingencia.*
- f) *Modelos de formularios de registros y cualquier otro documento a ser utilizado en la prestación de sus servicios;*
- g) *Estudio sobre el proceso de compensación y liquidación, en el que fijen los parámetros que cumplirán para compensar y liquidar las operaciones, el cual debe considerar como mínimo los criterios que asumirán respecto a lo siguiente:*
 - i. *Forma de liquidación de los valores de oferta pública;*
 - ii. *Régimen de garantías para la liquidación de los valores de oferta pública;*
 - iii. *La entrega contra pago;*
 - iv. *El tiempo de liquidación; y*
 - v. *Volumen estimado de las negociaciones.*

Párrafo I. *La entidad solicitante deberá remitir el Manual de Contabilidad y Plan de Rubros, elaborado conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y demás normativa vigente aplicable, a la Superintendencia para fines de reposen en el Registro del Mercado de Valores y Productos, pudiendo la*

Superintendencia realizar observaciones a los documentos enviados en cualquier momento”.

Párrafo II. *La descripción de los sistemas de seguridad y la descripción y procedimientos de los planes de contingencia tendrá carácter confidencial, por lo que solo podrán acceder a los mismos las personas designadas por el depósito centralizado de valores correspondiente”.*

- II. Informar a los participantes del mercado de valores que las disposiciones contenidas en la presente Resolución modifican, en las partes indicadas, lo dispuesto por la Única Resolución del Consejo Nacional de Valores contentiva de la Norma que regula a los Depósitos Centralizados de Valores de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecisiete (2017) (R-CNV-2017-17-MV).
- III. Informar a los participantes del mercado de valores que las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del momento de su publicación.
- IV. Autorizar a la Superintendencia de Valores a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
- V. Autorizar a la Superintendencia de Valores a publicar el contenido de esta Resolución, en los medios que estime pertinentes.

Por el Consejo: